

REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 213-2019

RECORRENTE: VISUAL TOTAL, S. A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°098-2019 de 2 de octubre de 2019, por medio de la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2019-1-10-0-08-LP-345229, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 227-Pleno/TACP de 27 de noviembre de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; que crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, al Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2019, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación, disposición legal amparada en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El acto público tiene su génesis el día 21 de agosto de 2019, en donde la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**, publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra” el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No. 2019-1-10-0-08-LP-345229, cuales debían ser presentadas en el departamento de compras, el día 30 de agosto de 2019, en horario de 7:00 a.m., hasta las 11:00 a.m., y posteriormente el acto de apertura de propuestas, desde las 11:01 p.m., en adelante, para el “suministro e instalación de cuatro (4) sistemas automáticos con corredera hermética para los cuatro (4) quirófanos del salón de operaciones”, con un precio de referencia de **cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve balboas (B/.59,859.00)**.

Posteriormente, el día 30 de agosto de 2019, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono “Acta Apertura”, donde se detalla a los proponentes,



sus ofertas, y una breve descripción de las especificaciones técnicas de lo propuesto entre otros aspectos.

Que el día 17 de septiembre de 2019, se publicó dentro del portal de contrataciones públicas bajo el icono “informe de comisión verificadora”, mediante la cual se indicó que la propuesta de la empresa **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, .S.A**, cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, tal como se ilustra así:

Esta Comisión Verificadora ha revisado la propuesta presentada por la empresa. **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S. A.** y determina que la misma **CUMPLE** a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargo.

OBSERVACIONES:

La observación realizada por compras sobre la firma del representante legal de que no coincide con la firma en los documentos; no es competencia de esta comisión verificadora ; aunque se observa que algunos documentos fueron notariados; Solo verificamos que se cumplan los requisitos técnicos del pliego de cargos.

La Empresa Visual Total S.A. no presento original de Fianza de Propuesta por lo tanto no cumple con lo solicitado en pliego de Cargo.

CONCLUSIONES

SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S. A. CUMPLE a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargo.

Para dar fe de lo anterior se firma el presente Informe de Comisión Verificadora, en la Ciudad de Panamá, al doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2,019).


ING. RAÚL HURTADO
CIP 8-452-192


ARQ. YAMILETH CABALLERO
CIP 4-715-457

II. RESOLUCION RECURRIDA:

Así las cosas, el día 2 de octubre de 2019, se elevó al portal de contrataciones públicas por parte de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**, la Resolución No.098-2019 de 2 de octubre de 2019, por la cual se adjudicó a la empresa **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S.A.**, en virtud de considerar que cumple con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, así como las especificaciones técnicas. (Visible a fojas 005 - 006 del expediente del Tribunal, y dentro del portal de contrataciones públicas bajo el acto público en estudio), tal como se aprecia a continuación:

Resolución

PRIMER FOLIO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUATRO (4) SISTEMAS AUTOMÁTICOS CON CORREDERA HERMÉTICA PARA LOS CUATROS (4) QUIRÓFANOS DEL SALÓN DE OPERACIONES. Por la resolución 87/24-2019.

Reglones Adjudicados

Nº	Código	Descripción	Valor	Unidad	Observaciones
1	30222701	Oficinas			
		SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS			
		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUATRO (4) SISTEMAS AUTOMÁTICOS CON CORREDERA HERMÉTICA PARA LOS CUATROS (4) QUIRÓFANOS DEL SALÓN DE OPERACIONES.	\$4,900.00	Adjudicada	

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

Continúa en la página 3



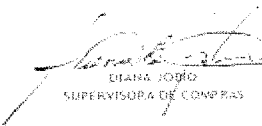
Renglones Declarados Desiertos
No existen Renglones Declarados Desiertos.

Otros Resuelve

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución, por el término de un (1) día hábil, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra) y en el tablero de anuncios de actos públicos que mantiene la entidad, para efecto de su notificación a los interesados.

TERCERO: En contra de la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de
Derecho El Suplemento al Libro IV del Decreto Ley 22 de 1995, que establece el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.


DIANA JORIO
SUPERVISORA DE COMPRAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

III. INTERPOSICION DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 11 de octubre de 2019, el Licenciado **Ernesto J. Anguizola M.**, en su condición de apoderado especial de la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, interpuso en tiempo oportuno, **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, en contra de la Resolución N°098-2019 de 02 de octubre de 2019, por la cual se adjudicó a la empresa **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S.A.**, por considerar que cumple con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, así como las especificaciones técnicas. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 007 a la 009 del expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo del recurso de impugnación, fianza de impugnación mediante Cheque Certificado N°002571 de 11 de octubre de 2019, emitida por GLOBAL BANK, a orden del TACP/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de cuatro mil ochocientos balboas solamente (B/.4,800.00); que representa el monto equivalente al 10% del valor de la propuesta presentada por el impugnante. (copia del cheque visible a infolio 017, diligencia de consignación a infolio 016 del expediente del Tribunal, respectivamente).

El Licenciado Ernesto J, Anguizola M., de generales conocidas en autos, formuló su recurso sobre la base del petitum contenido a tenor siguiente:

“ ...

CUARTO: El Sistema electrónico de Panama Compra , se observa los siguientes requerimientos :
en la sección de otros requisitos se establece

4 PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE AUTORIZANDO AL PROponente COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

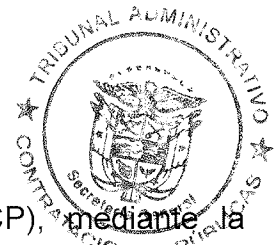
El oferente **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS** , aporta para este punto un documento confeccionado de una empresa localizada y establecida en Panama denominada **GRUPSA PANAMA S.A.** .

El oferente **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS** , aporta y propone bienes del fabricante **GRUPO METAL SYSTEM S.A.** , todo la documentación del fabricante proviene de España.

Que documento de certificación y validacion, pudo la comisión evaluadora utilizar donde la empresa denominada **GRUPSA PANAMA S.A.** , esta facultada comercialmente y legalmente para emitir certificaciones del fabricante que se encuentra en España. **GRUPO METAL SYSTEM S.A.** .

No se aporó documento alguno que establezca cual es la relación comercial y legal entre la empresa **GRUPO METAL SYSTEM S.A.(PANAMA)** y el fabricante **GRUPO METAL SYSTEM S.A (ESPAÑA)**, que se muestre claramente que están acreditados para este menester .

”
...



IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.153-2019/TACP de 14 de octubre de 2019 (Admisión) previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2019, admite el recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado Ernesto J. Anguizola M., como apoderado especial de la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, publicándola el 15 de octubre de 2019, en el portal electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles el informe de conducta acompañado del expediente administrativo debidamente foliado con su respectivo índice de contenido; dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la Ley o en interés particular. (Visibles de fojas 026 a la 027 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico “PanamaCompra” dentro del “Resolución de Admisión TACP” a fecha 15 de octubre de 2019).

V. PRESENTACION DE ALEGATOS:

Producto de la resolución mediante la cual se admite el presente recurso de impugnación, el día 21 de octubre de 2019 se recibe ante los estrados del Tribunal por parte del Licenciado Omar Dieppa Pérez quien funge como apoderado especial de la empresa **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S.A.**, escrito denominado “Oposición a recurso de impugnación”, documento que reposa a folios 033 al 041 del expediente del Tribunal, así como dentro del portal de compras gubernamentales “PanamaCompra”.

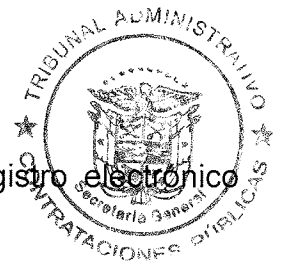
V. INFORME DE CONDUCTA:

Dentro de esta etapa, se recibe ante los estrados del Tribunal, el día 22 de octubre de 2019, mediante Nota ADENL-DNC-N-2395-2019 de 17 de octubre de 2019, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**, por medio de la cual se remite el correspondiente informe de conducta del acto público N°2019-1-10-0-08-LP-345229; así como el expediente administrativo contentivo de 178 folios útiles. (informe de conducta visible de folio 048 al 053 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico dentro del acto en examen bajo el icono “Otros TACP” en la publicación del día 22 de octubre de 2019).

Según el informe de trámite fechado 23 de octubre de 2019, se deja constancias de las actuaciones realizadas dentro de la presente causa, así como se certifica que vencido el término para las alegaciones de terceros se presentó escrito por parte de la empresa que resultó adjudicataria. (documento que reposa a foja 059).

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se adentra al examen integral de las piezas existentes dentro del proceso, de manera tal que se dispone a evaluar la veracidad de las pretensiones y contenido de las propuestas, confrontando los hechos descritos en el libelo de recurso del impugnante frente a los argumentos esgrimidos por la entidad contratante, en defensa de sus actuaciones, acorde a los sucesos generados en el propio expediente administrativo contentivo de toda la actuación realizada por la entidad licitante para la celebración del procedimiento de selección de contratistas, así



como la secuencia cronológica de los eventos que constan en el registro electrónico “PanamaCompra” del acto público precitado.

Que de acuerdo al procedimiento para la verificación de este tipo de acto de Licitación Pública contemplado en el artículo 53 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y en los acápites 9, 10 y 11, del artículo 85 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, establecen que las entidades contratantes, una vez levantado el cuadro que contiene las propuestas se realizara el procedimiento así:

“ ...

9. La comisión verificadora evaluará, en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
10. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
11. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por parte de todos los proponentes.

...”

Es de rigor, destacar que si la Comisión Verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

Ante las observaciones anteriores en el Informe de la Comisión Verificadora, se hace imperativo recalcar que el Pliego de Cargos es el verbo rector de las contrataciones públicas, el cual está ceñido a la legislación de Contrataciones Públicas, por lo que no le es dable a las Entidades Administrativas, a las Comisiones Verificadoras, ni a los proponentes adversar las reglas para la verificación y determinación del precio más bajo propuesto como factor determinante de la adjudicación violentando directamente los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad que deben revestir los actos de la administración, como tampoco adversar lo previamente estatuido en el Pliego de Condiciones específicamente publicado para el presente acto, pensus normativo que aceptaron sin objeciones, ni restricciones al presentar sus propuestas.

Iniciando el análisis de la primera propuesta de menor precio siendo la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, quien propuso la suma de cuarenta y ocho mil balboas (B/.48,000.00); misma que fue verificada por la comisión designada en su informe de



verificación como la de precio más bajo, en virtud de las provisiones del pliego de cargos y la legislación de contrataciones públicas. El Tribunal en aras de garantizar la correcta aplicación del principio de transparencia, economía y responsabilidad analiza el contenido de la misma conforme a los requisitos solicitados en el pliego de cargos, veámos:¹

Del análisis de la documentación observa el colegiado que la propuesta de la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, no cumple con la norma del artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas, cual transcribimos a continuación:

"Artículo 68. Entrega física de la fianza de propuesta. Los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista que presenten su propuesta por medio electrónico **deberán** hacer entrega física de la fianza de propuesta a la entidad en sobre cerrado, antes del vencimiento del plazo previsto para la presentación de la propuesta."

Se desprende de lo anterior, que la empresa proponente debía realizar la entrega física de la fianza de propuesta a la entidad, dentro del periodo establecido por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que al no aportarlo esta se descarta de forma inmediata y se considera que no cumple por lo que se aplica lo preceptuado en la norma (artículo 53 numeral 5 de la Ley de Contrataciones Públicas) que indica lo siguiente:

Artículo 53. Licitación Pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

....

....

5. Quien presida el acto rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta....."

....²

Así las cosas, se observa que la propuesta incumple por lo que se descarta y se procede con el análisis de la segunda propuesta de menor precio.

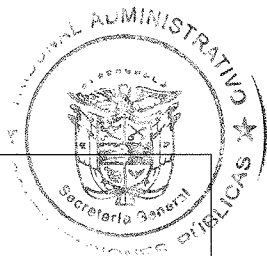
Siendo la empresa de la empresa **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S.A.**, quien propuso la suma de cincuenta y cuatro mil novecientos balboas solamente (B/.54,900.00), dando cumplimiento al procedimiento establecido para las licitaciones públicas procedemos con el análisis de la documentación aportada a fin de determinar si se ajustan a los requerimientos exigidos en el acto público en estudio, mismo que realizamos así:

¹ Propuesta visible a folio 041 a la 068 del expediente administrativo, así como dentro del portal electrónico de contrataciones públicas.

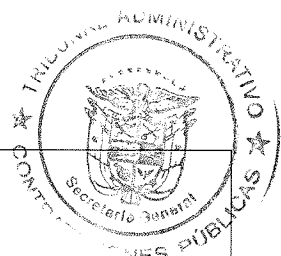
² Norma que se encuentra reglamentada en el artículo 69 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.



N°	Documento	Cumple o no cumple
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 111 y 113 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, deberán hacer entrega física de la fianza de propuesta a la entidad licitante mediante sobre cerrado antes que venza el plazo previsto para la presentación de ofertas. (Aplica solo para un acto mayor a B/50.000). En los casos que el pliego de cargos permita la subsanación de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Núm.21-Leg de 28 de marzo de 2018. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.	Cumple (132)
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	cumple (foja 125)
3	Declaración de Acciones Nominativas. Cuando el acto público sea superior a quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 35 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.	no aplica
4	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	cumple (122-124)



5	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	cumple (130)
6	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	cumple (131)
7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	cumple (128-129)
8	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.	cumple (118-121)
9	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Cumple (126)
10	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	cumple (127)
Otros requisitos		
1	PRESENTAR IDONEIDAD DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA EMPRESA LA CUAL DEBERÁ CONTAR CON IDONEIDAD EN INGENIERÍA CIVIL O ARQUITECTURA Y INGENIERÍA MECÁNICA O ELECTROMECAÁNICA.	cumple



2	PRESENTAR CERTIFICADO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DEL ARQUITECTO O INGENIERO RESPONSABLE DEL PROYECTO, LA MISMA DEBE SER EN ARQUITECTURA O INGENIERÍA CIVIL E INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA O ELÉCTRICA, NO SE ACEPTARA OTRA ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA, LAS CUALES DEBEN DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTARIADAS	cumple
3	LA EMPRESA CONTRATISTA DEBE REALIZAR LOS TRABAJOS SIN AFECTAR LAS ACTIVIDADES DIARIAS DEL HOSPITAL, POR LO CUAL DEBE PRESENTAR UN CRONOGRAMA DE TRABAJO POR ESCRITO Y COORDINAR PREVIAMENTE CON EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTOR	cumple
4	PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE AUTORIZANDO AL PROPONENTE COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.	cumple
5	PRESENTAR CERTIFICADO ISO 9001-2015 PARA DISEÑO. PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMA DE PUERTAS.	cumple
6	PRESENTAR CERTIFICADO DE ISO 14001 PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE PUERTAS	cumple
7	PRESENTAR GARANTÍA DEL FABRICANTE DE 2 AÑOS EN PUERTA Y 7 AÑOS EN MOTORES DE OPERADORES.	cumple
8	PRESENTAR NORMATIVAS UNE-EN 12207:2000 PERMEABILIDAD AL AIRE MÉTODO DE ENSAYO	cumple
9	Presentar declaración jurada de medida de retorsión, debidamente suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, cuya firma debe estar debidamente autenticada ante un notario público. (La vigencia del documento debe ser a partir de la publicación hasta la fecha del acto público). Conforme a la ley No. 48 de 26 de octubre de 2016. Que subroga la ley 58 del 12 diciembre de 2002.	cumple
10	Presentar Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público. (Esta declaración deberá tener una vigencia a partir del llamado de la entidad a través del aviso de convocatoria hasta la fecha del Acto Público.)	cumple
11	EL PROVEEDOR DEBE PRESENTAR SU PROPUESTA EN EL FORMULARIO DE LICITACION PÚBLICA. SEGÚN MODELO ADJUNTO	cumple

Luego de efectuar el correspondiente estudio de la documentación se determina que cumple con los requerimientos tanto documentales como técnicos solicitados dentro de las especificaciones técnicas del acto público de selección de contratista N°2019-1-10-0-08-LP-345229.

En lo que atañe a la inconformidad del impugnante, respecto a la presentación de la carta del fabricante autorizando al proponente como distribuidor autorizado, establecido en el numeral 4 dentro de otros requisitos, se observa que la entidad licitante se pronunció



al respecto producto de la petición realizada por la empresa hoy impugnante y en base a lo establecido en el artículo 121 de la ley de contrataciones públicas solicito una aclaración, en la cual establecen lo siguiente:



DM-017 -2019
1 de octubre: de 2019

Arquitecta
Yamileth Caballero
Jefa del Departamento de Mantenimiento
Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos
Caja de Seguro Social

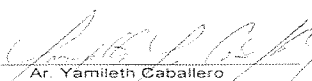
Estimada Arq. Caballero

En relación con la nota enviada por la Empresa VisualTotal sobre la acreditación de la Empresa Metal System, S. A. de Panamá con la Empresa Grupo Metal System, S. A. de España, ampliamos la información de la siguiente manera:

En el folio 116 del Expediente GRUPSA PANAMA, S. A., es distribuidora autorizada de Grupo Metal System, S. A. o GRUPSA ESPAÑA y reconoce a Servicios Hospitalarios y Construcciones Diversas, S. A. con RUC 155592952-2-2015, DV 65 para comercializar, instalar y mantener los productos fabricados por el Grupo Metal System, S. A.


Ing. Raúl Hurtado P.
Dirección de Mantenimiento


Ing. Elsie Saavedra
Dirección de Mantenimiento


Ar. Yamileth Caballero
Jefa de Mantenimiento
Hosp. Irma de Lourdes Tzanetatos



Ante las constancias procesales existentes en el expediente administrativo, en el informe de conducta y en el portal electrónico "PanamaCompra" respecto al acto público No. 2019-1-10-0-08-LP-345229, el Tribunal concluye que la empresa **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S.A.**, cumplió cabalmente con los requisitos obligatorios contemplados en el pliego de cargos publicado, como ya se ha demostrado éstas se ajustan a las solemnidades del pliego de condiciones, y en virtud de ello se desestima el carácter objetivo de sus pretensiones.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas puede concluir en que no le asiste la razón al recurrente **VISUAL TOTAL, S.A.**, y que confirmará los efectos de la Resolución No.098-2019 de 2 de octubre de 2019, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)**, en base a lo establecido en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del sub judice, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución.

En atención al examen esgrimido en la presente encuesta, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No.098-2019 de 2 de octubre de 2019, por la cual se adjudicaron a la empresa **SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES**

DIVERSAS, S.A., por considerar que presentó el precio más bajo y cumple con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, así como las especificaciones técnicas, para el “suministro e instalación de cuatro (4) sistemas automáticos con corredera hermética para los cuatro (4) quirófanos del salón de operaciones”.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación, cual fue presentada mediante Cheque Certificado N°002571 de 11 de octubre de 2019, a orden del TACP/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de cuatro mil ochocientos balboas (B/.4,800.00).

TERCERO: DEVOLVER a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS)** el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, contentivo de un (1) tomo, integrados por 178 folios útiles y su correspondiente índice.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°213-2019, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 53, 145 y s.s., del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2019; Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

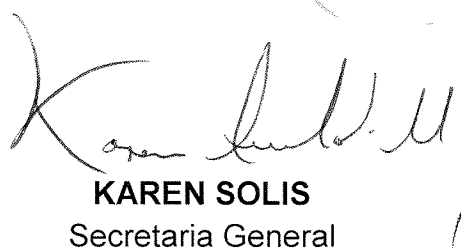
Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado Sustanciador


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


KAREN SOLÍS
Secretaria General





REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS, EN PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA VISUAL TOTAL, S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN ESPECIAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 098-2019 DE 2 DE OCTUBRE DE 2019, DICTADA POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Con fundamento en el artículo 115 del Código Judicial, supletoriamente aplicable de conformidad al artículo 4 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, manifiesto en esta ocasión mi disentir con lo resuelto en la parte motiva y resolutive, quienes a través de la Resolución No. 227-Pleno/TACP de 27 de noviembre de 2019 decidieron confirmar la decisión venida en impugnación, en la que la Caja de Seguro Social le adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2019-1-10-0-08-LP-345229 a la empresa SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS, por considerar que cumplió a cabalidad con los requisitos que establece el pliego de cargos.

Precisamente mi disconformidad radica en el argumento de la mayoría de mis homólogos, quienes avalan el presunto cumplimiento a cabalidad de las condiciones de los términos de referencia de la sociedad anónima beneficiada con la adjudicación.

En ese sentido baso mi planteamiento en que la empresa SERVICIOS HOSPITALARIOS Y CONSTRUCCIONES DIVERSAS no satisface en su totalidad los requerimientos obligatorios, ya que, al tratarse de un servicio de instalación de cuatro sistemas automáticos con corredera hermética para los cuatro quirófanos del salón de operaciones, no sólo debió aportar la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura por encontrarnos ante un servicio de ingeniería o arquitectura, sino que también debió presentar la subordinación jurídica y económica del o las personas que aparecen como los profesionales idóneos responsables de la empresa en mención.

Decimos lo anterior, ya que en un caso similar este Tribunal ordenó en sala unitaria, como prueba de oficio a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, respecto si para la actividad de Suministro e Instalación de Puertas Diferentes, se requería o no de un profesional idóneo.

En aquella ocasión la solicitud fue respondida a través de la Nota No. 237-19 de 26 de junio de 2019, en donde conformaron que para ese acto sí era necesario la intervención de un profesional idóneo en la rama de la ingeniería y/o arquitectura,

hecho que podemos corroborar en el acto público de selección de contratista No. 2019-1-10-0-09-CM-330501, precisamente celebrado por la Caja de Seguro Social.

Así las cosas, como quiera que requiere de la participación de un idóneo en la ingeniería o arquitectura, debió aportarse además de la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la subordinación jurídica y económica de al menos uno de los profesionales que allí aparecen, por ser diferentes a la representación legal de la empresa.

Ese siempre ha sido el criterio mayoritario de este Tribunal, visualizado en las Resoluciones No.197-Pleno/TACP de 21 de octubre de 2019 (Decisión), 158-Pleno/TACP de 2 de septiembre de 2019 (Decisión), entre otras. Todas con el respaldo de la Resolución No. JTIA-609 de 29 de octubre de 2003, dictada por el Ministerio de Obras Públicas que exige la subordinación jurídica y la dependencia económica, la cual se apoya en la Ley No. 15 de 1959 que resuelve lo siguiente:

*“1. Las empresas en actos públicos o privados de contratación de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliada en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura y se encuentren a su servicio en forma regular, para lo cual deberán probar su **dependencia jurídica y subordinación jurídica**, o como socio, en consorcio, o mediante asociación accidental, a través del respectivo contrato” (el subrayado es nuestro).*

De manera que, al no demostrarse la condición citada, es razón suficiente para no estar de acuerdo con la decisión de mayoría, dado que no se cumple a cabalidad con todas las condiciones que solicita los términos de referencia.

Como quiera que los razonamientos expuestos no han sido compartidos por el resto de los Magistrados que componen esta Colegiatura, no me queda otra alternativa que expresar de manera firme y respetuosa que, SALVO EL VOTO.

DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada.

